

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva y memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 28 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1061
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00364-00
Tuluá Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA RUTH SALAZAR SALAZAR

DEMANDADA: MARIA CAMILA SERNA GUINCHIN

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce el domicilio o lugar donde pueda ser notificada la demandada, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, ordenando el emplazamiento de la ejecutada.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de María Camila Serna Guinchin, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

V.V

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0fb72ea2068b0a3480459ad23e916729d5add7220e2c51c0ff96850f300eba**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, septiembre 28 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0895

Tuluá Valle, septiembre (28) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE DIEGO SANCHEZ VELEZ

DEMANDADO: DIEGO LEON USUGA LAVERDE

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00088-00

De las respuestas las podemos clasificar así:

BANCO AV VILLAS	El demandado no posee productos
BANCAMIA S. A	El demandado no posee productos
SCOTIABANK	El demandado no posee productos
DAVIVIENDA	Medida de embargo registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	El demandado no posee productos
BANCO CAJA SOCIAL	El demandado no posee productos
BANCO SUDAMERIS	El demandado no posee productos
BANCOLOMBIA	El demandado no posee productos
BANCO BBVA	El demandado se encuentra vinculado a través de cuenta (corriente o ahorros), la cual no tienen saldos disponibles que puedan efectuar el embargo

BANCO FINANDINA	El demandado no posee productos
BANCO DE OCCIDENTE	El demandado no posee productos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades bancarias a la parte demandante.

CÚMPLASE

El JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfe7abbae352db91b55b7b4187e5523109b413ab8379fc2fa9563712063c223**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, septiembre 29 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso en la cual la secretaria de Tránsito de Transporte de Tuluá. Sírvase proveer. -

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario,

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1064

EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR

Demandado: JOSÉ ELIECER RENDON SABOGAL

Radicación: 2022-00124-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre (29) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, y se pone en conocimiento el memorial remitido por el **BANCO AV VILLAS**, en la que informa que el demandado no posee vínculos con la entidad bancaria.

CUMPLASE

El Juez,

N.G.F

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffeb88267eb418bbac0d28bd36ae96f6bbc5ee1e187852e23c76405047898c8**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Tuluá, septiembre 29 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso en la cual la secretaria de Tránsito de Transporte de Tuluá. Sírvase proveer. -

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario,

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 1063

EJECUTIVO

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA

Radicación: 2022-00288-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre (29) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, y se pone en conocimiento el memorial remitido por la secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, la cual manifestó que acató la medida de embargo decretada.

CUMPLASE

El Juez,

N.G.F

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e56b5191a7b6d4401f45e85dd88e32bacfae27822fcca159b1e07ebdb51f04**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y el traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Septiembre 29 de 202022

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1060
Septiembre (29) de dos mil veintidos (2022)

Revisada la liquidación del crédito, del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante debe procederse a su modificación, de conformidad con el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se tuvo en cuenta los intereses que venían de las otras liquidaciones,

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	PLAZO MORA	
									\$	8.976.000,00
820	28/06/2018	16/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	16		\$ 103.405,46
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 193.885,23
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 196.820,12
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 190.471,08
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 196.820,12
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 192.653,88
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 174.009,95
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 192.653,88
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 187.814,25
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 194.074,72
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 187.814,25
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 193.719,76
829	28/06/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 193.719,76
829	28/06/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 187.470,73
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 192.120,38
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 185.922,95
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 192.120,38
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 189.179,47
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 176.974,34
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 189.179,47
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 182.385,31
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 188.464,82
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 182.385,31
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.353,50
601	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.353,50
601	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 177.438,87
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.083,53
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 177.177,61
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 183.083,53
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 176.121,61
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 159.077,58
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 176.121,61
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 170.352,37
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 176.030,78
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 170.352,37
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 174.848,97
622	30/06/2021	1/08/2021	30/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 169.208,68
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 169.208,68
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 173.938,64
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,18%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 168.327,72
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,18%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 173.938,64
1597	30/12/2021	1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30		\$ 173.422,76
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 161.861,24
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 179.203,52
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 185.521,14
382	31/03/2022	1/05/2022	30/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 185.521,14
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 185.521,14
801	30/06/2022	1/07/2022	12/07/2022	21,28%	29,92%	0,072%	0,053%	12		\$ 77.270,10
801	30/06/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,98%	29,92%	0,072%	0,054%	31		\$ 199.614,42
801	30/06/2022	1/09/2022	26/09/2022	21,98%	29,92%	0,072%	0,054%	26		\$ 167.418,55
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 8.976.000,00	\$ 8.924.437,80
INTERESES QUE VIENEN (FL. 78)										\$ 4.107.667,75
INTERESES QUE VIENEN (FL.)										\$ 5.922.190,49
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 27.930.296,04	



En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal
de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante de este cuaderno, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

EI JUEZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222cd489b4bd59b68667d7e89829d82ca6513cc08d40606a14b4ead03b81617e**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte demandante allegó solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. –

Tuluá, septiembre 29 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 1062

Tuluá Valle, septiembre (29) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO

DEMANDADO: LUCIO SANCHEZ COLORADO, MARIO SOLIS, MARCELINO BANGUERA

Radicación: 76-834-40-073-002 2020-00037-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por encontrarse procedente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TULUÁ** propuesto por **JHULDER VALENCIA CASTRO** contra el demandado **LUCIO SANCHEZ COLORADO**, Radicado al 2020-076-00. Librese el oficio respectivo.

N.G.F

CÚMPLASE

EI JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0855188fb4a97af27157cf013ec43b1482f2a187365994fb0cb2594c300054**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, septiembre 28 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO, y cesión del crédito con anexos presentado por la parte actora. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 1053

Radicación 2021-00208-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

El Representante Legal del **BANCOLOMBIA S.A** aportó cesión del crédito a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través del cual cede todos los derechos de crédito que le correspondían en calidad de acreedor contra la persona y los bienes de MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO.

En tal virtud y como es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., se accederá a ella.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la cesión que **BANCOLOMBIA S.A** con Nit. 890.903.938-8, hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. identificada con Nit. 830.054.539-0, del crédito que mediante este proceso se cobra a MARTHA CECILIA LOPEZ HENAO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado judicial que venía ejerciendo, toda vez que, en fecha del 07 de marzo de la presente anualidad, renunció a su mandato, siendo aceptado por el despacho mediante auto No 0316 de fecha 28 de marzo de la calenda, y a la fecha la entidad cedente no había designado su remplazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5b0fddd034c2668ff6786559f43146d38114a261f0b68f6084ce83955e9375**

Documento generado en 29/09/2022 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que el procurador judicial de la parte demandante, presentó solicitud de adición de inventario y avalúos. Provea usted. Septiembre 28 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1057

RADICACIÓN No. 2021-00351

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

El procurador judicial de la parte demandante, previo a la ejecutoria de la sentencia de aprobación de la partición, presentó solicitud de adición de inventario y avalúos; por ser legal y procedente se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 502 del C G. del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTION UNICA: CORRER traslado a todos los interesados, por el término de tres (03) días, de la solicitud de adición de inventarios y avalúos, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que formulen las objeciones que consideren pertinentes con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1b2eb6848240246cda30f5a6d5c093cddffea220f4047f60f8c87bed44c52Documento
generado en 29/09/2022 02:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**